

1. REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS MENSUALES DE CRÉDITOS PARA PERSONAS ASOCIADAS CON PERMISOS LABORALES Y EXASOCIADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1:

El presente Manual de Procedimientos tiene el objetivo de regular el control del pago de las cuotas mensuales para aquellas personas asociadas con permisos tanto con ó sin goce de salario por más de dos semanas consecutivas; además de ex asociados que mantengan cuentas pendientes de cancelar con la Asociación.

Artículo 2:

Las disposiciones establecidas en este Manual son de carácter general y de acatamiento obligatorio para todas aquellas personas con créditos pendientes de cancelar a favor de ASECONAPDIS.

Artículo 3:

Todo permiso otorgado a una persona asociada regulado por el “Reglamento para el Otorgamiento de Permisos con o sin Goce de Salario para Funcionarios del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad”, renuncia o despido del patrono deberá ser comunicado por escrito por parte del asociado a la Junta Directiva previo a la fecha en que rige el mismo; así como el plazo aprobado para tales efectos por el C.O.N.A.P.D.I.S., en caso de permisos.

Artículo 4:

Para los efectos de retiro de la asociación por motivo de renuncia o despido por parte de la institución, la cancelación de los saldos pendientes con los créditos adquiridos con ASECONAPDIS; se procederá a dar trámite de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 56 del Reglamento de Crédito vigente.

Artículo 5:

Para los casos en que aún luego del cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior, no se alcance a cubrir con la cancelación del total adeudado; se aumentará automáticamente en un 4% sobre la tasa correspondiente.

Artículo 6:

Es responsabilidad de toda persona asociada ó ex asociada cancelar las cuotas mensuales por los créditos activos con la Asociación a más tardar el último día calendario de cada mes, ya sea en efectivo en la Oficina de ASECONAPDIS o vía transferencia electrónica a la cuenta corriente bancaria a nombre de la organización a saber número 100-01-000-170497-2.

Artículo 7:

En caso contrario a lo establecido en el artículo anterior, se registrarán intereses moratorios del 7% (siete por ciento) mensual sobre la ó las cuotas pendientes, tal y como lo establece el Reglamento de Crédito vigente, en su Artículo N° 44.

Artículo 8:

Si al octavo día del siguiente mes aún no se ha recibido el abono a las obligaciones crediticias activas, la Administración queda autorizada a comunicar a los fiadores de las líneas crediticias que sean respaldados con este tipo garantía sobre el atraso en la cancelación de la o las cuotas mensuales.

Artículo 9:

La persona asociada o ex asociada que incurra en el atraso del pago de las cuotas correspondientes a sus obligaciones, tendrá un plazo máximo de treinta días calendario a partir de la fecha de vencimiento de dicho pago para cancelar el monto correspondiente más intereses moratorios; vencido este plazo La Junta Directiva queda facultada para hacer exigible su cobro por la vía que estime conveniente.

Artículo 10:

Ninguna persona asociada que se encuentre disfrutando de un permiso laboral podrá ser sujeto de solicitud de crédito ni podrá otorgar garantía fiduciaria.

Artículo 11:

El presente Manual es aprobado en la sesión de Junta Directiva número 627 del día 17 del mes de noviembre del año 2010; puede ser complementado por la Junta Directiva, en cuanto a trámites, procedimientos y Control Interno. Rige a partir de su fecha de aprobación.

